

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La señora **GLORIA YANETH OROZCO DUQUE**, a través del escrito allegado el día 25 de marzo del presente año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor **CARLOS ENRIQUE MORALES CASTAÑO**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **GLORIA YANETH OROZCO DUQUE** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso, esto sin menoscabo de lo necesario su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **GLORIA YANETH OROZCO DUQUE** para ser representada en el proceso de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA

SOCIEDAD CONYUGAL que pretende adelantar en contra del señor **CARLOS HÉCTOR MORALES CASTAÑO**.

**SEGUNDO:** NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **GLORIA YANETH OROZCO DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.22883 de Manizales, a la doctora VALERIA CAÑAS CARDONA, quien puede ser notificada en la calle 20ª No. 21-30 Edificio Pasaje Pinzón oficina 903 de esta ciudad, o en el correo electrónico [abogadosloyalty@hotmail.com](mailto:abogadosloyalty@hotmail.com).

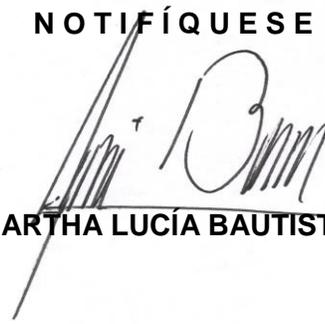
**TERCERO:** Notifíquese este auto a la apoderada designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

**CUARTO:** ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

**QUINTO:** Expedir copia auténtica de la presente actuación a la beneficiada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,

  
**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**